

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO
POR BEATRIZ EUGENIA HURTADO VARON
CONTRA LA UGPP.

RAD.- 760013105-001201300858-06.

AUDIENCIA PÚBLICA No. 403

En Santiago de Cali, Valle, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente auto escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

AUTO No. 170

I. ANTECEDENTES

Procede la Sala de Decisión a resolver el recurso de apelación interpuesto por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, - en adelante **UGPP** -, dentro del proceso ejecutivo de **BEATRIZ EUGENIA HURTADO VARON** contra la otrora **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL**.

Como recuento de lo sucedido en el presente proceso y por interesar en la resolución del recurso de apelación presentado, se indica que este Tribunal mediante el Auto No. 044 del 3 de marzo de 2016 confirmó la modificación del crédito en la suma de \$243.258.105 realizada por el Juzgado Once Laboral de Descongestión del Circuito de Cali por medio del Auto No. 407 del 08 de abril de 2015. Posteriormente, el Juzgado de instancia en Auto No. 4561 del 25 de noviembre de 2016 tuvo en cuenta un pago parcial y continuó la ejecución por el saldo pendiente de \$126.630.446; luego, el juzgado en Auto No. 989 del 14 de mayo de 2020 actualizó la liquidación del crédito en la suma de \$144.109.899, decisión confirmada por este Tribunal mediante el Auto No. 97 del 3 de agosto de 2021, tal y como se evidencia en el cuaderno virtual del juzgado.

La providencia que se discute en esta oportunidad es el Auto No. 1606 del 11 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, Valle, por medio del cual resolvió actualizar la liquidación del crédito en la suma de \$187.288.717. Además la Juez tuvo en cuenta que la ejecutada en el mes de diciembre de 2021 pagó la suma de \$828.116.

El apoderado judicial de la UGPP interpuso el recurso de apelación y realiza un recuento de las actuaciones surtidas en cuanto a la liquidación del crédito, para indicar que el juzgado de instancia en la actualización de la liquidación del crédito no tomó como base la actualización aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 989 de 14 de mayo de 2020 en la suma de \$144.109.899 y, por el contrario, realizó nuevamente la liquidación del crédito tomando como base el mismo valor del capital inicialmente adeudado, sin tener en cuenta que existió un pago parcial que disminuyó dicha suma, por lo que la indexación debió aplicarse al saldo adeudado y no a la totalidad del capital inicial. Por lo tanto, solicita que se modifique la liquidación.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se presentaron los siguientes alegatos:

ALEGATOS DE LA UGPP

Su apoderado judicial reitera los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

Seguidamente, para la Sala resulta oportuno pronunciarse de fondo sobre la apelación y lo hará con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La Sala considera que se debe modificar el auto apelado, por cuanto le asiste razón al recurrente al señalar que la actualización del crédito con la indexación que es procedente con el fin de corregir la pérdida del poder adquisitivo de la moneda sufrida en el tiempo por causas inflacionarias, se debe realizar sobre el saldo adeudado que fue la suma de **\$144.109.899** liquidada por la juez de instancia en el Auto No. 989 del 14 de mayo de 2020 al actualizar en su momento el crédito, decisión que confirmó este Tribunal mediante el Auto No. 97 del 3 de agosto de 2021 y, no realizar nuevamente la liquidación inicial de la obligación, pues esta tuvo un abono de \$131.235.145 a favor de BEATRIZ EUGENIA HURTADO VARON en agosto de 2016 como lo indicó la misma juez en el auto apelado que en esta oportunidad se resuelve.

Así las cosas, la actualización del saldo adeudado por \$144.109.899, desde el mes de agosto de 2016 hasta el mes de mayo de 2022

cuando se profirió el auto apelado, asciende a la suma de **\$182.930.834**, de acuerdo a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO	TOTAL INDEXADO
144.109.899	92,73	117,71	38.820.935	182.930.834

A los \$182.930.834, se deben descontar la suma de \$828.116 pagados por la UGPP el 17 de diciembre de 2021 por concepto de costas procesales según se observa en el PDF31 del cuaderno del juzgado, para un saldo de **\$182.102.718,00**. En tal sentido se modifica el numeral primero del Auto Apelado No. 1606 del 11 de mayo de 2022. Sin costas en esta instancia.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

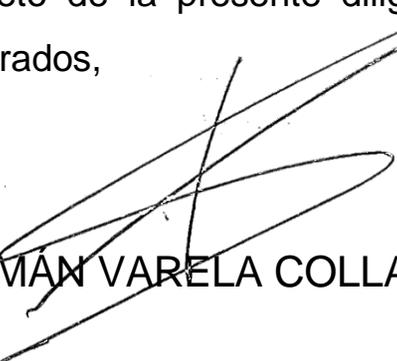
PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del Auto Apelado No. 1606 del 11 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, Valle, en el sentido de indicar que el valor de la actualización del crédito asciende a la suma de **\$182.102.718,00** y no a \$187.288.277 como en él se indicó. En lo demás se confirma el auto apelado.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

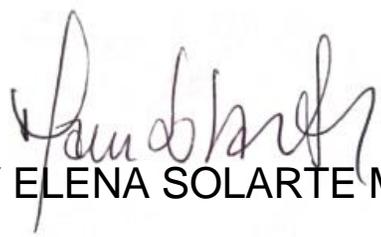
Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/25>, igualmente se notifica

en el Estado Electrónico. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Firmado Por:

German Varela Collazos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a531e7cc8e2a4002d953cd875c07fe065de83347f960d7a8d3148f70ec040d90**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>